

A-146-AU

SEGUNDO: Que procede renovar la autorización al Laboratorio **“LABORATORIOS ECONATUR, S. L.”** como laboratorio autorizado de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria por cuanto se considera que reúne los requisitos que se recogen en el artículo 4 del Decreto 216/2001.

TERCERO: Que a tenor del artículo 2 del Decreto 216/2001, dicha autorización le faculta para la realización de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos de productos agrarios, alimentarios o medios de la producción agraria, para las materias y determinaciones que se relacionan en la presente Resolución.

CUARTO: Que según el artículo 7.3 del Decreto 216/2001, la autorización será por un periodo de tres años a contar desde la fecha de la presente Resolución, debiendo solicitar la renovación dentro del último mes de su periodo de vigencia (según el artículo 8.1).

No obstante, según el artículo 10 del Decreto 216/2001, la autorización será revocada cuando se compruebe, mediante las inspecciones y controles oportunos, el incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa instrucción del correspondiente procedimiento, que será resuelto por el titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en el que se dará audiencia al interesado.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto 216/2001, se procede a inscribir al laboratorio **“LABORATORIOS ECONATUR, S. L.”** con el número **A-146-AU**, en el Registro de Laboratorios Autorizados de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria una vez adquiera firmeza la presente Resolución.

Vistos los antecedentes expuestos, normativa citada y demás en general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

RESUELVE

Renovar la autorización al laboratorio **“LABORATORIOS ECONATUR, S. L.”** con el número **A-146-AU**, domiciliado en Carretera de la Paz, km 1, de la localidad de La Carlota, provincia de Córdoba, como Laboratorio Autorizado de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria por un periodo de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución, para las materias y determinaciones que se relacionan a continuación:

ACEITES Y GRASAS: Absorción espectrofotométrica en el ultravioleta (K225, K232 y K270), Contenido graso, Humedad y volátiles, Impurezas, Índices (acidez, peróxidos, saponificación y yodo), Insaponificable y Reconocimiento de aceite de orujo de aceituna.
ACEITUNAS, ORUJO, ALPECHÍN Y GIRASOL: Humedad, Índice de madurez y Rendimiento graso (Soxhlet).